República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 02 FEB. 2021

***Clase de proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía***
***Radicado: No.*** *110013103003**20200041400***

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

2. ACLARE y AJUSTE las pretensiones de la demanda, toda vez que en las enlistadas de la 11 a la 115 persigue pago de intereses moratorios liquidados mes a mes respecto de cada una de las cuotas causadas y no pagadas desde la fecha de su exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago; no obstante, en la pretensión 17 también depreca el pago de los intereses moratorios, sobre todo el capital acelerado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, como si se tratara de un doble cobro de intereses moratorios, que se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

*Kpm*

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5, hoy 03 FEB. 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA